



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

Tuluá, Valle, octubre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO: N°999

RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2021-00270-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREN USECHE MUÑOZ CC 1.112.099.327
DEMANDADO: JAVIER LOZANO GONZÁLEZ CC 6.200.706

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Procede este Despacho a decidir la procedencia de librar o no, mandamiento ejecutivo de pago, en favor de la parte ejecutante, señora **KAREN USECHE MUÑOZ**, quien actúa a través de apoderada y en contra del señor **JAVIER LOZANO GONZÁLEZ**.

ASUNTO A RESOLVER

Efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este Operador Judicial que la misma viene estructurada en legal forma; seguido de título valor – letra de cambio - soporte del escrito introductorio, giradas por el hoy demandante y aceptada por el señor **JAVIER LOZANO GONZÁLEZ**.

Igualmente la petición de medidas cautelares, reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, -Artículo 82 y SS. del Código General del Proceso- y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo -letra de cambio- presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 424 ibidem, 621 y 671 del Código de Comercio; pues el instrumento base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Para el mandamiento ejecutivo, se tendrán en cuenta los postulados del artículo 430 del C.G.P, dado que son procedentes las pretensiones de la parte actora. En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

R E S U E L V E

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **KAREN USECHE MUÑOZ (CC N°1.112.099.327)** y en contra del señor **JAVIER LOZANO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6.200.706**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00), como capital contenido en la letra de cambio 01, base de la presente ejecución.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

- **Por los intereses corrientes o de plazo**, sobre la anterior suma, liquidados a partir del día 17 de diciembre de 2020, al día 17 de junio del año 2021, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Por los intereses de mora** sobre el capital contenido en la letra de cambio referida en el ordinal 1.1, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de Junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación y no a la fecha que se indicó en la demanda.

2º. SOBRE LAS COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

3º. ORDENAR a la parte demandada, señor **JAVIER LOZANO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6.200.706**, que pague a la parte demandante, el capital e intereses, por el cual se le ejecuta, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

4º. SE ORDENA A LA PARTE ACTORA, que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original (**letra de cambio**), como lo ordena el C. G. del P., para proceder a la notificación de la parte demandada.

5º. NOTIFICAR al demandado, señor **JAVIER LOZANO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6.200.706**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º.) del Código General del Proceso.

5.1. EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

5.2. CÓRRASE traslado a la parte demandada, señor **JAVIER LOZANO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6.200.706**, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que proponga excepciones en defensa de sus intereses económicos, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 442 del Código General del Proceso, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

6º. ABRIR carpeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

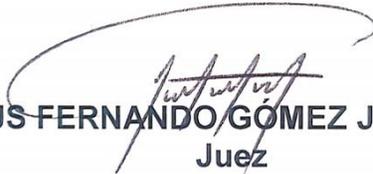


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

7°. **REQUERIR** a la empresa **NELTLÉ COLOMBIA**, sede Bugalagrande Valle, para que se sirva suministrar a este Despacho la dirección electrónica que aparece en su base de datos, a nombre del trabajador **JAVIER LOZANO GONZÁLEZ (CC 6.200.706)**, conforme se petitionó por la parte actora. Líbrese el oficio necesario a través de la Secretaría del Despacho.

8°. **RECONOCER** personería a la abogada **LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.078.892 de Buga, Valle y T.P. N°283.989 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante **KAREN USECHE MUÑOZ**, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder que se adjunta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.136
HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario